



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente pretende la revocatoria *in extremis* de la sentencia que desestimó la presentación directa por incumplimiento de los recaudos exigidos por los arts. 4° y 7°, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, 339:608 y 342:2317, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por: **Hernán César Delucchi, letrado en causa propia.**